

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CT/003/2008 AD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DICIMEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ALBERTO ISSE ALMAZAN, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la adjudicación directa de un Equipo Transmisor de Televisión para la Estación Transmisora de la Perla, Ver.
- 2.- Que el recurso para la adquisición de las refacciones es de origen federal.
- 3.- Que la adjudicación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo dicha adquisición del Equipo Transmisor se aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de Radiotelevisión de Veracruz, de fecha veinticinco de abril del presente año.

D E C L A R A C I O N E S:

- 1.- Que “**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**” está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999; así como los artículos 3º,4º y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.- Que su representante legal acredita su personalidad mediante el Poder Notarial No. 18,131 del libro 99, de fecha 9 de julio del año 2007, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- 3.- Que “**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**” señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- 4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL PROVEEDOR**” de acuerdo con el procedimiento de adjudicación directa previsto en la Ley de la materia.

5.- Declara **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su representante legal que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública número 65,735 de fecha 24 de octubre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42 de la Demarcación Notarial de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de Comercio, bajo el número 83746 registro de caja 5685698 de fecha 16 de enero de 1986.

6.- Que el Lic. Mario Alberto Isse Almazán, quien acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 24,489 de fecha 19 de abril de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pérez Salinas, Notario Público Número 170 de la Demarcación Notarial de la ciudad de México, Distrito Federal. En dicho instrumento se acreditan las facultades generales y especiales del representante legal.

7.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Ángel Urraza N° 1520, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez C.P. 03650 de la ciudad de México, Distrito Federal, con teléfono (55) 5605 5392 y fax 5601 7564

8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es DIC-851025-18A y cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el suministro de los materiales materia del presente contrato.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” vende a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**, un Equipo Transmisor de Televisión para la Estación Transmisora de la Perla, Ver., que se describe en cantidad y especificación en el anexo del presente contrato, el cual pasa a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” se compromete a pagar a precio fijo a **“EL PROVEEDOR”** por el equipo señalado en la cláusula primera, el importe subtotal de: **\$ 1`737,000.00 (Un millón setecientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, mas un importe correspondiente al IVA de **\$ 260,550.00 (Doscientos sesenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** haciendo un total de **\$ 1`997,550.00 (Un millón novecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** El pago se hará cinco días naturales después de recibido el equipo a entera satisfacción de Radiotelevisión de Veracruz, debiendo presentar “El Proveedor”, la correspondiente factura, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación. El pago se efectuará mediante sistema electrónico a la cuenta de “El Proveedor”.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar libre a bordo a entera satisfacción de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** el equipo mencionado en la cláusula primera del presente contrato, en el plazo de setenta días naturales contados a partir de la firma del contrato, en las instalaciones de la estación

transmisora, ubicada en Cerro Macuilacatl, municipio de “La Perla”, Ver., en el horario de 10.00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20.00 horas y de entregados todos los bienes a entera satisfacción de la convocante. El proveedor deberá garantizar el equipo por lo menos durante doce meses contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos a partir de la recepción total y a entera satisfacción de la convocante.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado del equipo y será condición indispensable presentarla debidamente revisada y empacada para su adecuado manejo y conservación.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**.

SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**.

SÉPTIMA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso en la entrega del equipo materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del equipo que no sea entregado en el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

NOVENA.- GARANTÍA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 173,700.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

b).- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** el cumplimiento del contrato.

c).- La fianza estará vigente por el término de un año, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de RADIO TELEVISION DE VERACRUZ.

d).- En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para RADIOTELEVISION DE VERACRUZ.

DÉCIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **dos días del mes de mayo del año 2008.**

**POR “RADIOTELEVISIÓN DE
VERACRUZ”**

POR “EL PROVEEDOR”

**C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. MARIO ALBERTO ISSE
ALMAZAN
REPRESENTANTE LEGAL**